

ACUERDO No. 006/2026

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 227 ibídem señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., es titular de un permiso de operación regular, internacional de pasajeros, carga y correo en forma combinada entre Ecuador y los países de la Comunidad Andina otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante el Acuerdo No. 014/2021 de 11 de junio de 2021, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0030-A de 26 de diciembre de 2023;

Que, la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., mediante Oficio S/N de 17 de marzo de 2026, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del documento No. DGAC-SEGE-2026-1986-E, del mismo día mes y año, solicitó la renovación de su Permiso de Operación regular, internacional de pasajeros, carga y correo en forma combinada entre Ecuador y los países de la Comunidad Andina;

Que, a través del Extracto No. 008/2026 de 23 de marzo de 2026, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación presentada por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2026-0050-M de 27 de marzo de 2026, se requirió a los procesos institucionales de la DGAC, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes, para proceder de manera oportuna con la elaboración del informe unificado;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-1079-M de fecha 30 de marzo de 2026, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros en el cual, luego de realizar el respectivo análisis concluyó que la compañía AVIANCA-ECUADOR, mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 014/2021 vigente hasta el 02 de noviembre de 2027 y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el 16 de junio de 2027, y, póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 14 de marzo de 2027, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación del permiso de operación;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0597-M de 31 de marzo de 2026, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica en el cual manifiesta que la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., con RUC Nro. 1790727203001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-DCAV-2026-1200-O de 08 de abril de 2026, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó su informe técnico en el cual, luego de

realizar su análisis emite informe técnico favorable para que se atienda la renovación, en los mismos términos, del permiso de operación de AVIANCA - ECUADOR S.A. para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0333-M de 10 de abril de 2026, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, presentó el informe legal – aerocomercial, mediante el cual indica que una vez analizados los informes aerocomercial y legal, recomienda que se puede atender de manera favorable la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina.

De conformidad al análisis aerocomercial, se alertó sobre la situación financiera de la Empresa en base a los indicadores obtenidos para el año 2024 a fin de que la Administración tome las acciones necesarias para mejorar sus niveles de liquidez y rentabilidad.

Se recomienda considerar que, de las rutas constantes en su permiso de operación, únicamente se presenta operación regular en la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL – BOGOTÁ, del resto de rutas no se registran operaciones regulares;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2026-013-I de 27 de abril de 2026, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; aerocomercial; legal; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2026-0027-O de 23 de abril de 2026, se le convocó a una comisión general al representante legal de la compañía, con la finalidad de que se pronuncie respecto a lo manifestado en el Memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0333-M de 10 de abril de 2026, que contiene el informe legal – aerocomercial, la cual se llevó a cabo en Sesión Ordinaria No. 004/2026, realizada el 23 de abril de 2026, en la cual el Abg. Marco Subía se pronunció sobre el informe constante en el Memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0333-M de 10 de abril de 2026;

Que, en Sesión Ordinaria No. 004/2026, realizada el 23 de abril de 2026, como punto No. 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2026-013-I de 27 de abril de 2026, una vez realizado el respectivo análisis; tras recibir en Comisión General a la solicitante en este trámite administrativo y en base a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Renovar a la compañía Avianca Ecuador S.A: el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina, en los mismos términos del permiso vigente; incluyendo la exigencia de que en el caso de no ser operadas determinadas rutas, la compañía proceda conforme el Reglamento de Permiso de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, solicitando la suspensión de las rutas no utilizadas; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía, sin necesidad de que se apruebe el acta;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;



Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 043/2017 del 06 de julio de 2017, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actualmente "Ministerio de Infraestructura y Transporte", delega al Subsecretario de Transporte Aéreo, como delegado del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, con Acción de Personal No. MIT-DATH-GIATH-AP-2026-091 de fecha 04 de febrero de 2026, se designa al Econ. Carlos Patricio Mora Estrella, como Subsecretario de Transporte Aéreo, Encargado;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actualmente "Ministerio de Infraestructura y Transporte"; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

1. Quito y/o Guayaquil – Cali y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales;
2. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o Santa Cruz y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y viceversa, hasta treinta y nueve (39) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta libertades del aire.
5. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Santa Cruz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta libertades del aire.
6. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Lima y/o Bogotá y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta libertades del aire.
7. Quito y/o Guayaquil – Medellín y viceversa con hasta catorce (14) frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades.
8. Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades.
9. Quito y/o Guayaquil - Cuzco y viceversa hasta 4 frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades.
10. Quito y/o Guayaquil – San Andrés (Colombia) y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales y con derechos de 3ras y 4tas libertades.

AVIANCA-ECUADOR S.A. tiene la obligación, al momento de presentar sus itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, de definir la operación "y/o" y de concretar el número de frecuencias con las que prestará los servicios. Igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación, sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

De conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, se establece el procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas. Si no se observa el nivel exigido, la Dirección General de Aviación Civil presentará al Consejo Nacional de Aviación Civil el informe que corresponda, para que de conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a llamar a una Audiencia previa de Interesados a la compañía según lo previsto en la misma Resolución.

De igual manera, la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.**, de no operar alguna de las rutas y frecuencias autorizadas, deberá solicitar la suspensión de la ruta o frecuencias no utilizadas, de conformidad al Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves: AIRBUS A318; A319; A320 y A321, las aeronaves Airbus A321, serán adquiridas mediante “dry lease”, mientras que las aeronaves Airbus A318, A319, A320 y A321, vía intercambio de aeronaves con AVIANCA COLOMBIA.

La operación de las aeronaves bajo la modalidad de intercambio está sujeta al cumplimiento de las limitaciones técnicas y operacionales establecidas por la Dirección General de Aviación Civil, y siempre que las aeronaves y aeropuertos definidos como puntos de intercambio, se encuentren listados en las Especificaciones Operacionales de AVIANCA ECUADOR S.A. y en el Manual de Operaciones, previo el cumplimiento de los procesos de certificación correspondientes.

Esta operación será por períodos de treinta (30) días continuos, de conformidad con lo previsto en el Considerando Cuarto del Convenio de Cooperación Técnica y Operacional suscrito entre las autoridades aeronáuticas de la República de Colombia y la república del Ecuador, para la doble vigencia de la seguridad operacional relativo a los Contratos de Intercambio de Aeronaves.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 06 de julio de 2026.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito (Tababela).

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en Quito.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nro. DGAC-DGAC-2025-0097-R y DGAC-DGAC-2025-0098-R de 14 de julio de 2025, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales



e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, de pasajeros, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos. Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de



parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-DGAC 2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022 0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.



La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “RESOLUCIÓN RESPECTO A DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO Y OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 009/2024 de 20 de junio de 2024. De igual manera, tiene la obligación de dar cumplimiento a todo lo establecido en la referida Resolución.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 6, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurra en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDACs correspondientes y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 11.- El presente permiso de operación sustituye al renovado anteriormente por el por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 014/2021 de 11 de junio de 2021, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0030-A de 26 de diciembre de 2023, los que quedarán sin efecto el 05 de julio de 2026.

ARTÍCULO 12.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 06 de mayo de 2026.

Econ. Carlos Patricio Mora Estrella
**DELEGADO DEL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL,
ENCARGADO**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

J.F./M.Q.
28/04/26

En Quito, D.M., a los **06 días del mes de mayo de 2026**, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 006/2026 a la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., al correo electrónico msubia@nmsslw.com.ec señalado para el efecto. –

CERTIFICO:

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**